



## FORMULARIO ÚNICO

### DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 119 ter del Código Sanitario, introducido por la Ley N°21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales y Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario.

Aprobado por Resolución Exenta N° 144 de 2019 del Ministerio de Salud.

La objeción de conciencia puede ser invocada por una institución. Sin embargo, los establecimientos públicos de salud no pueden invocar objeción de conciencia (artículos 12 y 13 de Decreto N° 67 de 2018).

La manifestación de objeción de conciencia institucional deberá presentarse en todas las secretarías regionales ministeriales de salud donde la persona jurídica tenga establecimientos o sedes comprendidos en la objeción de conciencia (artículo 15 inciso segundo Decreto N° 67 de 2018).

#### Identificación del establecimiento:

Nombre de la persona jurídica		
Rol único tributario de la persona jurídica		
Identificación de el o los representantes legales de la persona jurídica		
Identificación de los establecimientos o sedes comprendidos en la objeción de conciencia.	Nombre	Domicilio
Indicación de una persona de contacto para complementación o aclaración en la tramitación	Nombre:	Correo electrónico:

**IMPORTANTE:** Para la manifestación de objeción de una institución, junto al presente formulario se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Copia de los estatutos sociales;
- Copia legalizada del acuerdo adoptado por los órganos competentes, de conformidad a los estatutos sociales de la persona jurídica, donde se acuerda ser objetor de conciencia;
- Certificado de vigencia de la persona jurídica;
- Documento que acredite la personería para representar a la persona jurídica de la o las personas que suscriben la manifestación de objeción de conciencia.

- e. Copia del documento en el que conste el proceso de derivación, para los casos de solicitudes de interrupción voluntaria del embarazo, de conformidad al artículo 25 del Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Salud.

**POR ESTE ACTO SE DECLARA:**

1. Que se está en conocimiento y ha sido difundida en la institución la Ley N°21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, a saber:

- La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida** (Causal N°1 del artículo 119 del Código Sanitario).
- El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal** (Causal N°2 del artículo 119 del Código Sanitario).
- Embarazo sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurridos los plazos dispuestos por la Ley** (Causal N°3 del artículo 119 del Código Sanitario).

2. Que se ha comprendido el contenido y alcance de la Ley y el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Salud; en particular, la posibilidad de manifestar objeción de conciencia institucional, lo que permite que la institución se abstenga de realizar la interrupción voluntaria del embarazo requerida en la o las causales que posteriormente se detallan.

3. Que la institución se encuentra en condiciones de ser objetora de conciencia según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 67 de 2018 del Ministerio de Salud.

4. Que se han comprendido las obligaciones que la presente declaración genera respecto del personal que labora en el o los establecimientos que expresamente se detallan en este documento, y sobretodo respecto de la mujer que solicita interrupción voluntaria del embarazo al amparo de alguna de las causales mencionadas

5. Que corresponde la entrega del diagnóstico y la información de la situación de salud y del proceso de derivación a la mujer que se encuentre en alguna de las tres causales descritas en el artículo 119 del Código Sanitario (artículo 21 Decreto 67/2018).

6. Que no podrá invocarse cuando la mujer requiera atención inmediata e impostergable, invocando la causal del N° 1 del inciso primero del artículo 119 del Código Sanitario.

7. Que se dispondrá públicamente la declaración de objeción institucional en el sitio web de la institución y se mantendrán avisos visibles instalados, al menos, en los servicios clínicos de obstetricia, ginecología y de urgencia (artículo 17 Decreto 67/2018).

8. Que se ha comprendido que no se puede exigir, presionar o establecer cualquier tipo de consecuencias o incentivos al personal de salud para que manifieste objeción de conciencia. Asimismo, se deberá respetar la decisión de quien no manifieste objeción, especialmente cuando en dicha calidad, concurra a procedimientos de interrupción del embarazo en otros establecimientos de salud (artículo 18 inciso segundo Decreto 67/2018), sin perjuicio del respeto del personal que labora en la institución de la decisión institucional de no ofrecer prestaciones de interrupción voluntaria del embarazo dentro de sus instalaciones (artículo 18 inciso tercero Decreto 67/2018)

9. Que se ha comprendido que las infracciones al Decreto N° 67 de 2018, del Ministerio de Salud, serán sancionadas por la autoridad competente en la forma y con arreglo a los procedimientos previstos en el Libro Décimo del Código Sanitario y en la ley N° 20.584, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren proceder.

10. Que se podrá retractar la declaración respecto de todas o alguna de las causales de interrupción voluntaria del embarazo, así como extenderla a causales no previstas originalmente.

11. Que conforme lo anterior, por este acto, el representante legal de la institución viene en manifestar la voluntad relativa a la objeción de conciencia de la siguiente forma (indicar la o las causales sobre las cuales se manifiesta objeción de conciencia)

- Causal N°1: La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.
- Causal N° 2: El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.
- Causal N°3: Embarazo sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurridos los plazos dispuestos por la Ley.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal de la institución

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha de la Declaración: \_\_\_\_\_

Hora de la Declaración: \_\_\_\_\_

Nota: La manifestación de objeción de conciencia institucional deberá otorgarse en dos formularios originales, uno de los cuales quedará en poder del declarante, y uno en poder de la secretaría regional ministerial respectiva.